GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 394.

G. O. No. 3089.

POR CUANTO: El abastecimiento de carne para el consumo en la República Dominicana no excede de la cantidad que necesita el pueblo dominicano,

POR TANTO, En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar, se dicta y promulga la siguiente Orden:

I. A partir de la fecha de esta Orden, será ilegal exportar, u ofrecer para que se exporte, de la República Dominicana, ganado vacuno, cerdos, carneros, cabras, volatería, huevos, o cualquier cuadrúpedo o ave comestible no mencionado, o la carne de éstos, sin antes haber obtenido para ello un permiso escrito del Secretario de Agricultura e Inmigración.

II. Cualquiera persona que infringiere las disposiciones de esta Orden se tendrá como culpable de violación a la Ley, y será sometida al tribunal correccional, y, convicta que fuere, se le impondrá una multa no menor de diez pesos ($10) ni mayor de cien pesos ($100), ó encarcelamiento por un término no menor de diez dias ni mayor de tres meses por cada infracción, o ambas penas, multa y prisión, podrán imponerse a discreción del Tribunal; y la exportación ilegal de cada cuadrúpedo o ave, o porción de ellos, constituirá una infracción separada.

III. Toda ley o parte de ley que se opusiere a la presente, queda por ésta derogada.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
6 de Febrero de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 395.

G. O. No. 3097.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva modificando la Orden Ejecutiva No. 357 (Ley de Presupuesto para 1920) publicada en la Gaceta Oficial No. 3070 de Diciembre 6, 1919.

CAPITULO VI.

Artículo 159.

A este artículo se le agrega:

1	Ayudante al Superintendente de Enfermos	11 meses	$150.00	$1,650.00

A este artículo se le hace la siguiente enmienda:

2	Practicantes de Farmacia cada uno $40.00		$960.00

debe leerse:

2	Practicantes de Farmacia cada uno $50.00		$1200.00

El total de este artículo se aumenta a $23,010.00

Artículo 161.

A este artículo se le agrega:

Para subsistencia de Ayudante a la Superintendente a $0.50c. diario 334 días $167.00

Artículo 166.

A este artículo se le hace la siguiente enmienda:

Oficiales de Sanidad de los Distritos y Comunes.

3	Oficiales de Distrito Clase A. cada uno	$300.00	$10,800.00
5	Oficiales de Distrito Clase B. cada uno	250.00	15,000.00
2	Oficiales de Distrito Clase C. cada uno	200.00	4,800.00
2	Oficiales de Distrito Clase D. cada uno	150.00	3,600.00
2	Oficiales de Comunes Clase A. cada uno	100.00	2,400.00
8	Oficales de Comunes Clase B. cada uno	80.00	7,680.00
8	Oficales de Comunes Clase C. cada uno	60.00	5,760.00
10	Oficiales de Comunes Clase D. cada uno	50.00	6,000.00
			$56,040.00

El cambio efectuado en el Artículo 166 se considerará efectivo desde el 1o. de Enero de 1920, y no afecta en modo alguno lo previsto en la Orden Ejecutiva No. 393.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
9 Febrero, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 396.

G. O. Nos. 3091 y 3094.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1.—Los artículos 56 y 57 de la Ley General de Estudios, Capítulo VII, relativo al Ramo de Ciencias Físicas y Matemáticas, deben leerse así:

Art. 56.—Las materias requeridas para obtener el título de Licenciado en Ciencias Físicas y Matemáticas, son:

1. Cálculo Diferencial.
2. Cálculo Integral.
3. Geometría Analítica.
4. Física Matemática.
5. Mecánica Racional.
6. Geometría Descriptiva y Estereotomía.
7. Química.
8. Astronomía Matemática.

Art. 57.—Las materias requeridas para obtener el título de Ingeniero de Caminos y Puentes, son:

1. Nociones de Cálculo Diferencial.
2. Nociones de Cálculo Integral.
3. Nociones de Geometría Analítica.
4. Mecánica General.
5. Resistencia de Materiales y su aplicación al cemento armado.
6. Estudios de carreteras, ferrocarriles y puentes.

2.—Para ser admitido á los exámenes requeridos para obtener el título de Ingeniero de Caminos y Puentes los aspirantes de-